Sinopsis

**Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**Período junio de 2022**

| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **105** | **10-junio-2022**  **Sección**  **Segunda** | **Poder Ejecutivo del Estado**  [**Decreto Número 62.- Por el que se adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102d.pdf) | A través del presente acuerdo se adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:   * ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:  1. A las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y 2. A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.   Las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.   * El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. |
|  |  | [**Decreto Número 65.- Por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quáter y 145 Quinquies; y se adicionan los artículos 145 Sexies, 145 Septis y 145 Octies al Código Penal del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102g.pdf) | A través del presente acuerdo se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quáter y 145 Quinquies; y se adicionan los artículos 145 Sexies, 145 Septis y 145 Octies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:   * **Artículo 145 Ter**. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización. * **Artículo 145 Quáter**. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización. * **Artículo 145 Quinquies**. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización. * **Artículo 145 Sexies**. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.   Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran. |
|  |  |  | * **Artículo 145 Septies.** Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:  1. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada. 2. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad. 3. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.   Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:  a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.  b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.  c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.   * **Artículo 145 Octies**. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización. * El presente Decreto entrará en vigor el día 11 de junio del 2022. |
|  |  | [**Decreto Número 67.- Por el que se adiciona la fracción XIX y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102i.pdf) | A través del presente acuerdo se adiciona la fracción XIX y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:   * **Artículo 98.-** …   I. a XVIII. …  XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.  XX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.  XXI. Promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.  …   * El presente Decreto entrará en vigor el día 11 de junio del 2022. |
| **112** | **10-junio-2022**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  [**Decreto Número 73.- Por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun211/jun211d.pdf) | A través del presente decreto se reforman los párrafos quinto, sexto, octavo y décimo, y se adicionan los párrafos séptimo y noveno recorriéndose los demás en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para favorecer la participación activa de los jóvenes en lo político, proporcionándoles esa oportunidad mediante los cabildos juveniles.  En este sentido los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.  El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo. El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio |
|  |  |  | participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.  En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.  En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.  El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.  El presente Decreto entrará en vigor el día 22 de junio del 2022.  Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para contemplar los cabildos juveniles.  Los ayuntamientos deberán darle máxima publicidad año con año a los cabildos juveniles, a efecto de que el presente Decreto tenga plena eficacia.  El Instituto Mexiquense de la Juventud, para cumplir con el presente Decreto, deberá informar anualmente al Poder Legislativo del Estado de México sobre los resultados generales de los Cabildos Juveniles. |
|  |  | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Decreto Número 73.- Por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun211/jun211d.pdf) | A través de los presentes Lineamientos se establece:   * Tienen por objeto establecer los procedimientos para la dictaminación técnica y metodológica de los Proyectos de Investigación. * Los presentes Lineamientos son de observancia general para los miembros del Comité Técnico de Dictaminación, así como para los candidatos y postulantes en los procedimientos de dictaminación previstos en el mismo. * El Comité Técnico de Dictaminación, es un órgano colegiado constituido para aplicar los presentes Lineamientos, así como desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la solicitud, seguimiento, dictaminación técnica y metodológica, publicación y propuesta de otorgamiento del estímulo a los proyectos de investigación o cancelación de los mismos, conforme a las bases, términos, condiciones y procedimientos que se especifiquen en la convocatoria. * Para el otorgamiento de estímulos el Comité Técnico de Dictaminación publicará una convocatoria en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo. Asimismo, deberá considerar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. * La convocatoria deberá establecer el plazo para la recepción de las solicitudes de los candidatos. En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias. * El estímulo de investigación se otorgará a quienes realicen investigaciones en materia hacendaria, que cumplan con los Lineamientos y la convocatoria correspondiente. * Serán sujetos de Dictaminación Técnica y Metodológica para el otorgamiento de estímulo y, en su caso, publicación de los proyectos de investigación quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinen en el presente documento. |
|  |  |  | * Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 21 de junio del 2022. |
|  |  | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun211/jun211m.pdf) | A través de los presentes Lineamientos se establece:   * Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y regular las actividades, procedimientos y demás aspectos inherentes a la capacitación y profesionalización, así como los derechos y obligaciones de los alumnos e instructores que imparten cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, y estudios de posgrado; en las modalidades presencial, semipresencial y en línea. * Son de observancia general para las instancias públicas municipales que participan en el proceso de capacitación y profesionalización y para todos los servidores públicos municipales, que participen en los cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, así como de estudios de posgrado del IHAEM, y los instructores que los imparten, que cumplan con los requisitos y condiciones que se determinen en este ordenamiento, convocatorias, y demás disposiciones aplicables para los eventos profesionalizantes. * El IHAEM tiene para ofertar los diplomados, con valor curricular y permiten obtener y/o reforzar conocimientos, desarrollar habilidades, actitudes y aptitudes para estar en posibilidades de iniciar su proceso para obtener la certificación oficial de las funciones que realizan en su labor pública. * Toda promoción de diplomados Institucionales será publicada mediante convocatoria autorizada por el Vocal Ejecutivo, en la que se establezcan las bases para la inscripción respectiva. * Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 22 de junio del 2022. |
| **114** | **23-junio-2022**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Fianzas**  [**Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los coeficientes de distribución de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun231/jun231a.pdf) | A través del presente acuerdo se da a conocer:   * Las cifras de recaudación definitivas del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021. * Los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Coeficiente de Eficiencia Recaudatoria del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se actualizarán considerando las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2021 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial de los municipios del Estado de México que al momento del cálculo cuenten con convenio vigente para la coordinación fiscal en el impuesto predial con el Estado y que esté publicado en la Gaceta del Gobierno. * Los coeficientes de distribución C.1 y C2.3 del Ingreso Federal Participable no sufren modificaciones con respecto a los publicados en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2022”. * Los coeficientes de distribución C2.1 y C2.2 del Ingreso Federal Participable se actualizan con base en las cifras definitivas de la recaudación del ejercicio fiscal 2021 del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México. * Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del Ingreso Federal Participable se determinaron con los montos estimados de los Fondos que lo integran. |
|  |  |  | * Derivado de la publicación del presente Acuerdo se dejan sin efectos los coeficientes de distribución a los que se hace referencia en los artículos noveno, décimo primero y décimo segundo del “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2022”, publicado el 15 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". |